



Radicado ANM No: 20219070500621

San José de Cúcuta, 24-08-2021 07:38 AM

Señor (a) (es):

JOSE MARIA PINZON LEAL - LUIS COMEZAQUIRA OCHOA

Email: lumapiba27@hotmail.com

Teléfono: 3115751409

Dirección: CRA 39 16-18 BARRIO VILLA DEL MAESTRO - TAME

Departamento: ARAUCA

Municipio: TAME

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO AUTO 141 EXP. IGP-11561

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. IGP-11561 se profirió **AUTO PARCU No. 0141** del 17 de febrero del 2021 "**DECRETAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ACUERDO DE PAGO**" la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20219070485871 de fecha 23 de febrero del 2021; se conminó a **JOSE MARIA PINZON LEAL - LUIS COMEZAQUIRA OCHOA**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **JOSE MARIA PINZON LEAL - LUIS COMEZAQUIRA OCHOA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **JOSE MARIA PINZON LEAL - LUIS COMEZAQUIRA OCHOA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **AUTO PARCU No. 0141** del 17 de febrero del 2021 "**DECRETAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ACUERDO DE PAGO**".

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **AUTO PARCU No. 0141** del 17 de febrero del 2021 "**DECRETAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ACUERDO DE PAGO**". Procede recurso dentro de los 10 días siguientes a la notificación.



Radicado ANM No: 20219070500621

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **AUTO PARCU No. 0140** del 17 de febrero del 2021 **"DECRETAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ACUERDO DE PAGO"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se **INFORMA** al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020,

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **AUTO PARCU No. 0141** del 17 de febrero del 2021.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto VCTSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: auto 141

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20-08-2021 12:50 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA

AUTO PARCU- 0141

Cúcuta, 17 DE FEBRERO DEL 2021

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN IGP-11561
TITULAR: LUIS COMEZQUIRA, JOSE MARIA PINZÓN LEAL
MINERAL: ARCILLA
ÁREA: 39 HA Y 9.658,2 M2
FECHA RMN: 18 DE DICIEMBRE DEL 2009 -30 AÑOS
ETAPA CONTRACTUAL: EXPLOTACIÓN.
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER.
MUNICIPIO: TAME
DEPARTAMENTO: ARAUCA
FECHA DE VISITA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

El 27 de octubre de 2009, se suscribió contrato de concesión para la exploración – explotación de un yacimiento de arcillas y demás minerales concesibles No. IGP-11561, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS y los señores LUIS COMEZ QUIRA OCHOA y JOSE MARIA PINZON LEAL, ubicado en jurisdicción del Municipio de TAME, Departamento de ARAUCA, con un área de 39 HECTÁREAS y 9658,2 METROS CUADRADOS, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 18 de diciembre de 2009, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional

PARA RESOLVER

- De la solicitud de acuerdo de pago bajo radicado 20201000667692 del día 18 de agosto del 2020, por concepto de canon superficiario dentro de título IGP-11561

Teniendo en cuenta, que a través de oficio ANM-20209070466451 de fecha 27 de agosto del 2020, se Informó al señor **JOSE MARIA PINZÓN LEAL**, titular del Contrato Minero en comento, que en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de cartera y en aras del principio del debido proceso, en cumplimiento del artículo 17 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015, se le otorgará el plazo de un (1) mes para que allegue en debida forma y completamente diligenciado el Formato de la solicitud, enviado adjunto el formato, en razón de las obligaciones económicas obrantes en el Auto PARCU- 0653 de fecha 27 de julio de 2020, en aras de ser remitido al Grupo de cobro coactivo para lo de su competencia. Se informó que, si dentro del plazo otorgado

MIS4-P-001-F-009/ V1

1 de 4

no se allegan los documentos requeridos o si se verifica la falta de alguna de las condiciones que cita el punto 6.4 Solicitud para Acuerdo de Pago de la resolución 423 del 2018, se ordenará su desistimiento.

Sobre el particular, el Código General del Proceso, establece:

"(...) ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogado por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. (...)

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (...)"

Bajo tal contexto normativo y conforme a la documentación obrante en el expediente digital, se verificó que los ninguno de los titulares del Contrato de Concesión No. IGP-11561, dio cumplimiento al requerimiento efectuado por medio del oficio ANM-20209070466451 de fecha 27 de agosto del 2020, como quiera que no allegaron los soportes requeridos por la Coordinación del Punto de Atención Regional-ANM, ni se solicitó un plazo adicional o solicitud de prórroga del término concedido, tal como lo prevé el inciso 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Así, considerando que el término de un mes concedido en el oficio ANM-20209070466451 de fecha 27 de agosto del 2020, comenzó a transcurrir desde el día siguiente al recibo del oficio, y desde entonces ha pasado más del término de que trata el artículo 17 de la ley 1755/2015 sin que el señor **JOSE MARIA PINZÓN LEAL**, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IGP-11561, den cumplimiento al requerimiento efectuado.

Por lo tanto y en cumplimiento del artículo 17 de la ley 1755/2015, es procedente declarar el desistimiento de la solicitud y su archivo, concordantemente así.

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin



oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que el señor **JOSE MARIA PINZÓN LEAL**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IGP-11561, ha desistido de la solicitud de acuerdo de pago presentado ante la Autoridad Minera bajo el radicado No. **20201000667692 del día 18 de agosto del 2020**, toda vez que dentro del término previsto no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio ANM-20209070466451 de fecha 27 de agosto del 2020, tal y como se menciona en este acto administrativo.

Lo anterior sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de acuerdo de pago ante la autoridad minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales establecidos conforme a la resolución No. 423 de fecha 9 de agosto de 2018 por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, exactamente en su capítulo VI – FACILIDADES DE PAGO - en el numeral 6.2 establece los requisitos generales para acceder a un acuerdo de pago, como es:

6.2 Requisitos generales para acceder a un Acuerdo de Pago

Para el otorgamiento de un acuerdo de pago, el solicitante tendrá que acreditar:

- a. El pago mínimo del valor total de la obligación, según corresponda de conformidad con el numeral 6.2.1 del presente reglamento.*
- b. La constitución de garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros a las que haya lugar, a satisfacción de la Agencia Nacional de Minería y que sean suficientes para cubrir el monto total de la obligación.*
- c. La presentación de la solicitud de aprobación de acuerdo de pago, en medio físico o electrónico.*
- d. No estar reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado por incumplimientos de acuerdo de pago.*

Igualmente, conforme al Reglamento, establece en el numeral 6.4 lo siguiente:

6.4 Solicitud para Acuerdo de Pago

El deudor o tercero a su nombre, podrá solicitar por escrito remitido en medio físico o electrónico que se le conceda un acuerdo para el pago de la obligación. La solicitud deberá contener por lo menos la siguiente información:

- a. Concepto de la obligación: se tendrá que incluir el concepto de la obligación, es decir, multa, canon superfiario, regalías, visitas de fiscalización.*

- b. Valor de la obligación: indicar el valor total de la obligación incluido capital e intereses, una vez cancelado el valor correspondiente al pago previo.
- c. Plazo solicitado para el pago de la obligación. Indicar la periodicidad, cantidad de cuotas y fecha en que se van a efectuar los pagos, el cual no podrá superar los cinco (5) años.
- d. Calidad en la que actúa.

Se advierte al titular minero que la solicitud de acuerdo de pago no le exime del cumplimiento completo y oportuno de las obligaciones ya causadas, por lo tanto, no suspende ni amplía los plazos de los procedimientos sancionatorios que puedan cursar en su contra por su incumplimiento.

2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de acuerdo de pago presentada a través del radicado No. **20201000667692 del día 18 de agosto del 2020**, por el señor **JOSE MARIA PINZÓN LEAL**, en calidad de titular del Contrato de Concesión IGP-11561, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en forma personal a los señores **LUIS COMEZAQUIRA, JOSE MARIA PINZÓN LEAL**, titulares del contrato de concesión de la referencia, o a quien haga sus veces o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ-BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta
Experto G3 Grado 06 VSCSM

Proyectó: GINA Páez Urbina / Abogado PARCU
Expediente: IGP-11561

MIS4-P-001-F-009/ V1
4 de 4



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NOTIFICACION POR ESTADO

CÚCUTA, 19 DE FEBRERO DEL 2021

EL (LOS): AUTO PARCU 0141 DEL 17 DE FEBRERO DE 2021

VISIBLE (S) A FOLIO (S): CUATRO (4)

SE NOTIFICA POR ESTADO JURIDICO No. 008 DEL DIA 19 DE FEBRERO DE 2021

COORDINADORA – PAR CUCUTA



Trazabilidad Web

N° Guía

RA330596032CO

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas



Guía No. RA330596032CO

Fecha de Envío: 24/08/2021
19:11:27

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO 19

Cantidad:

1

Peso:

300.00

Valor:

7700.00

Orden de
servicio:

14522497

Datos del Remitente:

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CUCUTA

Ciudad: CUCUTA_NORTE DE
SANTANDER

Departament
o: NORTE DE
SANTANDER

Dirección: CALLE 13A # 1E-103 BARRIO CAOBOS.

Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: JOSE MARIA PINZON LEAL-LUIS COMEZAQUIRA OCHOA

Ciudad: TAME_ARAUCA

Departamento: ARAUCA

Dirección: CRA 39 16 18 BARRIO VILLA DEL MAESTRO

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/08/2021 07:11 PM	PO.CUCUTA	Admitido	
24/08/2021 08:09 PM	PO.CUCUTA	En proceso	
30/08/2021 03:33 PM	PO.ARAUCA	En proceso	
07/09/2021 04:29 PM	PO.ARAUCA	No reside - dev a remitente	